



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 2022-01269

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso- CGP, se inadmite la presente demanda verbal, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Se aclarará la razón por la cual en el poder especial otorgado al abogado que presenta la demanda (fl. 10 Archivo 02), la señora **María Elena Cadavid** también manifiesta que actúa a nombre propio, pese a que en la demanda se indica que ella está obrando en representación del señor **Alexander Salcedo**.
2. En concordancia con lo anterior, se aclarará el motivo por el cual en la demanda se indica que la señora **María Elena Cadavid** está actuando en representación del señor **Alexander Salcedo**, pese a que del contrato de arrendamiento allegado se puede colegir que ésta actúa directamente como arrendadora.


Desde ese contexto, se explicará de manera detallada lo concerniente a la legitimación en la causa por activa y efectuará las correcciones a las que haya lugar.
3. Se deberá excluir la pretensión 4ª, toda vez que esta no es la vía procesal para solicitar el pago de sumas de dinero.
4. Las pretensiones de la demanda deberán ser enumeradas en debida forma. Ello, teniendo en cuenta que se plantea como pretensión 4ª a diferentes peticiones.
5. Se deberá acatar la directriz contemplada en el Art. 83 del C.G.P. En consecuencia, se deberá brindar mayores datos sobre la identificación del bien inmueble objeto del proceso.

6. Se complementará el hecho 4º, en el sentido de indicar de manera detallada el valor actual de cada uno de los cánones que se reputan adeudados y el periodo de causación de éstos.
7. En los hechos de la demanda, y con relación a la codemandada **Rosmery Echavarría**, se aclarará si ésta tiene la calidad de deudora solidaria, de arrendataria, o de ambas. En caso de que solo sea deudora solidaria, dicha señora deberá ser excluida del presente trámite.
8. El hecho 7º se plantea de forma confusa. En ese sentido, se deberá aclarar si en el contrato de arrendamiento se pactó una destinación del bien trabado en la *litis* para vivienda o para local comercial.
9. En el hecho 7º, y de conformidad con la exigencia realizada en el numeral 5º del presente auto, se especificará, de manera detallada, el área y linderos que componen el bien inmueble objeto del contrato de arrendamiento, cuya restitución se pretende. En ese sentido, se aclarará si lo dado en arrendamiento fue el lote de mayor extensión que allí se menciona o una fracción de éste, para lo cual, se itera, se deberán brindar los datos que permitan identificar e individualizar el bien cuya restitución se persigue.
10. Se aportará una constancia de no revocatoria del poder general conferido mediante escritura pública No. 1554 del 12 de junio de 1992, **reciente**, ya que la aportada data del mes de septiembre de 2022 (fl. 08 Archivo 02).
11. Se allegará un nuevo folio de matrícula inmobiliaria del bien trabado en la *litis*, ya que el adosado data del mes de marzo de 2022 (no es reciente) y no es totalmente nítido (fls. 37-38 Archivo 02).
12. Se aportarán las constancias de entrega efectiva de las misivas del 20 de mayo de 2011, 23 de diciembre de 2019, 10 de septiembre de 2021, toda vez que lo allegado corresponde únicamente a facturas expedidas por la empresa de servicio postal, mas no, a certificaciones de entrega (fls. 16-19 y 24-33 Archivo 02).

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

dcz

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 28 noviembre de 2022, en

la fecha, se notifica el auto

precedente por ESTADOS, fijados a

las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e339b7a32b25a4c9c52a88f08d663102f1e1c282914d6c9667b6fe2ffe962a2f**

Documento generado en 25/11/2022 09:40:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>